CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUTURAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN LAS COMPAÑIAS TELCONET S. A. Y LINKOTEL S. A.

Conste por el presente documento el Contrato de Mantenimiento de Redes de Telecomunicaciones que celebran por una parte Telconet S. A., con poder debidamente representado por su Gerente General y representante legal, Ing. Tomislav Topic Granados, quien adelante se podrá denominar simplemente TELCONET; y por otra parte la empresa LINKOTEL, debidamente representado por su Gerente General y representante legal, señor Pablo Jonathan Baquerizo Dávila, a quien en adelante se le denominará LINKOTEL S. A., en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

Los antecedentes del otorgamiento de este contrato son los siguientes:

- 1.1.- TELCONET es una empresa autorizada para prestar servicios portadores y de acceso a la red de INTERNET y PROCESAMIENTO DE DATOS en todo el territorio nacional, para lo cual soporta su cobertura en una red de nodos e infraestructura urbana e interurbana.
- 1.2.- LINKOTEL es una empresa que se encuentra debidamente autorizada para prestar los servicios de telecomunicaciones y a su vez dedicada a la Operación y Mantenimiento de Redes Locales y Públicas de Telecomunicaciones, como también a la Intermediación entre empresas Operadoras de Telecomunicaciones Internacionales y Operadores Nacionales, entre otras.
- 1.3.- Es intención de las partes que LINKOTEL brinde los servicios de Mantenimiento de la Redes de Telecomunicaciones en la infraestructura urbana e interurbana y nodos a nivel nacional, según ANEXO.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan que LINKOTEL le preste servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de nodos e infraestructura urbana e interurbana de propiedad de TELCONET, en los lugares determinados y detallados en el Anexo adjunto, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas por TELCONET y la propuesta del PROVEEDOR DEL SERVICIO y que forman parte del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA.- PRODUCTOS CUBIERTOS POR EL CONTRATO.-

TELCONET garantiza su propiedad de red de nodos e infraestructura urbana e interurbana que dan el servicio de Internet y Procesamiento de Datos que son objeto del presente contrato.

LINKOTEL efectuará una revisión permanente a los Equipos que forman parte de la Redes de Telecomunicaciones destinadas al servicio de Internet y Procesamiento de Datos de propiedad de TELCONET, a fin de determinar los servicios a prestar en cada ocasión, incluyendo los repuestos y accesorios necesarios para que los equipos se encuentren operativos, así como el control y vigilancia.

CLAUSULA CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente contrato entrar en vigencia a partir de la fecha de suscripción y rige por un periodo de UN AÑO (1). Este plazo se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, a no

V.

ser que una de las partes notifique a la otra con su voluntad en contrario, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo contractual.

CLAUSULA QUINTA.- PAGOS.-

Los pagos se efectuarán de acuerdo a lo convenido con LINKOTEL. Estos pagos pueden ser reajustados por LINKOTEL previo aviso escrito con sesenta (60) días de anticipación, a la facturación con la nueva tarifa.

Los pagos que cubren los servicios de aquellos que no son el objeto de este contrato serán facturados separadamente en base a las tarifas del PROVEEDOR en vigencia.

Los gastos de transporte así como todos los gastos ocasionados por desplazamiento excepcionales y que no están incluidos en los servicios del presente contrato, serán facturados por LINKOTEL, separadamente.

Al valor del mantenimiento se adicionará un 5% en concepto de imprevistos no reembolsables, para cubrir eventualidades por situaciones no contempladas en el servicio de mantenimiento.

CLAUSULA SEXTA.- DEL MANTENIMIENTO.-

LINKOTEL conviene en suministrar el servicio de mantenimiento durante los periodos y horarios seleccionados por TELCONET, indicados en el Anexo para mantener los equipos en correcto estado de funcionamiento y operatividad.

El servicio de mantenimiento incluye:

- a).- Mantenimiento preventivo programado: Este servicio estará basado en las necesidades específicas de cada equipo y dispositivo en particular, según lo determinen las normas técnicas señaladas en el Anexo. El mantenimiento incluirá entre otros: limpieza, ajustes, etc., así como pruebas de los equipos objeto del contrato, y ser ejecutado durante los periodos seleccionados de común acuerdo entre las partes:
- b).- Mantenimiento no programado "correctivo": Hecho sobre la base de llamadas, incluye: ajustes, reparación, reemplazo de partes, piezas y partes inservibles y/o deterioradas, los repuestos serán sustituidos por otros nuevos.

CLAUSULA SÉPTIMA.- SERVICIO FUERA DEL HORARIO NORMAL.-

LINKOTEL se obliga a realizar el mantenimiento y a efectuar las reparaciones necesarias de los Equipos y Redes objeto del presente contrato cuando fuere ello necesario por requerimiento de TELCONET aún fuera del horario normal.

CLAUSULA OCTAVA.- ACCESO A LOS EQUIPOS Y REDES.-

El personal técnico de LINKOTEL tendrá libre y completo acceso a los lugares donde se encuentren ubicados los equipos y redes de telecomunicaciones y dispositivos de acuerdo a las normas de seguridad establecidas por TELCONET, para proveer los servicios contemplados en este contrato.



CLAUSULA NOVENA. - LOCAL (ES) PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEPÓSITO. -

TELCONET facilitará sin costo alguno el espacio o local(es) necesario(s) para el depósito de las piezas y/o dispositivos de repuestos de los equipos y redes Informáticos y para la ejecución de los trabajos que deba efectuar el LINKOTEL según este contrato, todo dentro de las normas de seguridad establecidas por TELCONET. La provisión de servicios a dichos espacios o locales, tales como aire acondicionado general, energía eléctrica, teléfonos, estarán a cargo de la TELCONET.

CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.-

LINKOTEL se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, datos e información pertenecientes a la TELCONET o instalados en locales de terceros. Así como también, a no violar la confidencialidad, seguridad y propiedad de los archivos, programas y sistemas de aplicación, absteniéndose, sin la respectiva autorización por escrito de TELCONET, a efectuar cualquier tipo de cambio, transacción, modificación y adición de información a los archivos, programas y sistemas de aplicación, no pudiendo facilitar a terceros bajo ningún concepto, información alguna.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES.-

LINKOTEL no podrá transferir parcial ni totalmente el servicio materia del contrato, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución del contrato de servicios y su cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SEGUNDA.- FACTURACIÓN.-

Las facturas de pago serán presentadas por los servicios de mantenimiento en los sitios acordados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- ANEXOS.-

Forma parte integrante del presente contrato, el Anexo debidamente autorizado por las partes, que se menciona en las cláusulas precedentes:

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MODIFICACION.-

Ninguna cláusula del presente contrato podrá ser modificada, suprimida o agregada por una de las partes unilateralmente. Toda proposición de cambio deber ser comunicada y aceptada por escrito un mes antes de la fecha de realización.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RESOLUCION.-

En caso de incumplimiento por causa injustificada, de alguna cláusula del presente contrato, éste podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previo aviso por escrito con sesenta (60) días de anticipación. Cualquier pago que quedara, pendiente ser cancelado en un plazo máximo de QUINCE (15) días calendarios, contados a partir de la más próxima fecha de pago.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ARBITRAJE.-

Las partes se someten al conocimiento y decisión de uno o más árbitros para la solución de las controversias que en el futuro puedan surgir entre ellas como consecuencia del presente contrato, por un Tribunal de Árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Medición vigente y en el Reglamento de dicho Centro. Este arbitraje será confidencial en Derecho y se sustanciará en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.-

Salvo lo expresamente señalado, todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con éste acuerdo y sus anexos, serán por escrito y se dirigirán al representante legal de cada parte y entregadas en las siguientes direcciones:

TELCONET: Ciudadela Kennedy Norte, Mz. 109 solar 21, atrás de Mi Juguetería. Teléfono 042680555.

LINKOTEL: Ciudadela Kennedy Norte, Av. Luis Orrantia y Víctor Hugo Sicouret, oficina 1. Teléfono 043900000.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.-

Las partes aclaran desde ya que éste instrumento contiene todos los aspectos libremente negociados y acordados entre ellas, así mismo, declaran expresamente que en todo lo no previsto en el presente contrato se rigen por lo dispuesto en el Código Civil en lo que fuera pertinente.

En señal de conformidad e invocando a la buena Fe, las partes firman el presente contrato, en dos ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2018.

TOMISLAV TOPIC

GERENTE GENERAL

TELCONET

FIRMA AUTORIZADA

PABLO BAQUERIZO GERENTE GENERAL

LINKOTEL